

AUTO N° 00001068 DE 2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA DEL
MUNICIPIO DE REPELÓN”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas mediante Acuerdo N. 006 de 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, así como las contenidas en la Resolución No. 00270 de 16 de Mayo de 2016, aclarada mediante Resolución No. 287 del 20 de Mayo de 2016; y de conformidad con lo establecido mediante Ley 99 de 1993, Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, Ley 1333 de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante oficio con radicado No. 007834 de 03 de Septiembre de 2014, el FONDO DE ADAPTACIÓN a través de la empresa contratista COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, solicitó a esta Corporación realizar visita de seguimiento técnico en el Corregimiento de Villa Rosa a efectos de verificar la existencia de posibles explotaciones ilegales.

Que en virtud de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó visita de seguimiento técnico en el Corregimiento de Villa Rosa ubicada en jurisdicción del municipio de Repelón, diligencia en la que se evidenciaron las siguientes observaciones, las cuales se encuentran contenidas en el Informe Técnico No. 0000744 de 30 de Septiembre de 2016:

“(...) Se realiza visita de seguimiento en el área de las coordenadas mencionadas para verificar el estado actual de la problemática que originó la queja por parte de la firma constructora COMFENALCO VALLE DE LA GENTE.

Informa el señor Wilfredo Olivo, Presidente de la Junta de Acción Comunal del Corregimiento, que la problemática de excavación ilegal se sigue presentando y que a diario se evidencia personal que introduce volquetas para retirar arenas; informa que la persona que emite la autorización para el retiro del material para la construcción responde al nombre de NECTALIA MERCADO.

En el área se evidencia huellas de vehículos de carga pesada, así como también se observa rastros de arado en los suelos.

Se evidencia que en las laderas de las lomas de las cuales se extrae el material y alrededor del arroyo Villa Rosa (que pasa al lado de la zona de extracción y por las parte trasera de la Urbanización) se está realizando disposición inadecuada de residuos de tipo doméstico.

Bapay

AUTO N° 00001068' DE 2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA DEL
MUNICIPIO DE REPELÓN”

/
Informa Liceth Ávila, Secretaria de Planeación Municipal de Repelón, que no se tenía conocimiento de la situación presentada, pero que el Municipio realizará las respectivas investigaciones al respecto y que se tomarán las correcciones pertinentes (...)

CONCLUSIONES

(...) Se evidencia actividades de explotación ilegal (...) sin control alguno (...)

(...) En el área se presenta una nueva problemática y es la acumulación de residuos generados por los habitantes de la Urbanización Villa Rosa (...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

El Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del estado, “prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”

El artículo 23 de la Ley 99 de 1.993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Así mismo la norma ibídem, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, **así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.**

Ahora bien, El Artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso tercero que “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.

Por su parte, el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, establece: “Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

“a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas,

basal

AUTO N° 00001068, DE 2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA DEL
MUNICIPIO DE REPELÓN”

atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;

j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;

para el análisis jurídico del caso que hoy nos ocupa, se hace necesario precisar que, no obstante tener de presente las normas antes referidas, igualmente le asiste el deber al ente territorial como primera autoridad ambiental en el municipio, tomar las medidas de mitigación y prevención sobre posibles afectaciones al medio ambiente y los recursos naturales en el área de su jurisdicción, por lo que, se hace necesario requerirle al Municipio de Repelón a través del alcalde Municipal, que adelante una serie de actuaciones tendientes a la identificación de los infractores de las normas ambientales con ocasión de la explotación ilegal y generación inadecuada de residuos sólidos en el sector aledaño a la Urbanización Villa Rosa.

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Corporación,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Municipio de Repelón, a través de su alcalde Municipal, el señor ENRIQUE ANTONIO ESCOBAR, ó quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un término de 30 días calendarios contados a partir de la ejecutoría del presente proveído, inicie las respectivas investigaciones administrativas tendientes a identificar los infractores a la norma ambiental por la explotación ilegal e indebida acumulación de residuos generados en el sector aledaño a la Urbanización Villa Rosa, ubicada en el Municipio de Repelón.

Parágrafo: Una vez el Municipio logre la identificación de los presuntos infractores a los cuales se hace mención en el numeral primero, el ente territorial deberá informar los resultados de su investigación.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°0000744 de 30 de Septiembre de 2016 hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

Escobar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A

4

AUTO N° 00001068 DE 2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA DEL
MUNICIPIO DE REPELÓN”

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **27 OCT. 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

C.T 0000744 de 2016
Elaboro: Amilkar Choles, contratista
Vo Bo: Odair Mejía, Profesional Universitario.
Revisó: Liliana Zapata, Gerente de Gestión Ambiental

30/10/16